

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año 80
Por seis meses 42
Por tres meses 24
Por un mes 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes, y Domingos en la imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año 84
Por seis meses 45
Por tres id. 25
Por un mes 10

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la RBINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Nengo en nombrar, según la designación hecha por mi muy amado y augusto Esposo, para que componga la Junta mandada instalar por el art. 3.º del Real decreto de 8 de Diciembre último, con objeto de preparar un templanamiento en esta corte a los individuos siguientes: al M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo, que desempeñará las funciones de Presidente; a D. Martín de los Heros, al Duque de Medinaceli, a Francisco Santa Cruz, a D. Fermín Caballero, a D. José Cabaña, D. Francisco Luxán, a D. Juan de Madrazo, y a D. Fermín Lusua, Secretario con voz.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 41.—Circular.
Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se suspendan desde luego y hasta nueva disposición en todos los depósitos de Bandera y embarque para Ultramar establecidos

en la Península, el reclutamiento de hombres con destino al ejército de la isla de Cuba; debiendo, no obstante, continuarlo para el de Puerto-Rico en las proporciones ordinarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1859.—O. Donnell.—Señor....

Número 17.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente:

Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 20 de Noviembre próximo pasado, se ha servido resolver que al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército, D. Rafael Primo de Rivera, se le acredite y abone el sueldo de cuartel a razón de 20.000 rs. anuales, durante el tiempo que, siendo Gobernador militar de la provincia de Huelva, estuvo usando de la Real licencia que por término de dos meses y con objeto de arreglar asuntos propios le fue concedida por Real orden de 10 de Julio próximo pasado; siendo al propio tiempo la superior voluntad de S. M. que esta medida sirva de regla fija para la clase de Oficiales generales en los casos de igual naturaleza que en lo sucesivo puedan ocurrir.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uzlariz.—Señor....

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 24 de Abril último, pro-

movida por el soldado del regimiento de infantería de América núm. 14 Matías Villarino y Neira, en solicitud de que se le conceda la licencia absoluta para poder atender a la subsistencia de cuatro hermanos huérfanos de menor edad. Enterada S. M. y teniendo presente lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Setiembre próximo pasado, al propio tiempo que se ha servido declarar que las exenciones del servicio que según la ley existan en el acto del sorteo y no se expusiesen en el término y forma que la misma determina, serán siempre desestimadas por legítimas y verdaderas que fuesen, toda vez que en ellas pueden ocurrir la mala fe y el abuso para beneficiar un tercero con daño del servicio; ha tenido a bien resolver que los casos de excepción comprendidos en el art. 76, capítulo 9.º de la antedicha ley de 30 de Enero de 1836, y que deben calificarse como afectos al derecho de naturaleza y al deber de humanidad, estoes, el amparo que el padre y la madre, los abuelos y los hermanos deben recibir del hijo, nieto y hermano respectivamente, pueda tener aplicación, siempre que aquellos se encuentren en las circunstancias que la precitada ley señala, cuando estas ocurran después de haber venido los interesados al servicio; y a cuyo efecto y a petición de parte, deberán formarse en el cuerpo en que sirvan las diligencias correspondientes para justificar debidamente los extremos necesarios por medio de sumaria información, donde uniendo las certificaciones, declaraciones y comprobantes que identifiquen la verdad del motivo de exención, y la fecha en que ha tenido origen, se dirijan por el jefe del cuerpo al Director general del arma, quien con su examen informe lo trasmitirá al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en el cual se declarará si está bien hecha la justificación y si se han satisfecho los requisitos de la ley, de modo que a haber ocurrido el motivo de que se trate con anterioridad a la declaración de soldado, habría sido por la misma exceptuado de esta suerte; y finalmente, que con esta

formalidad pase a este Ministerio consultando a S. M. si corresponde la exención, la cual siempre recaerá como un efecto graciable de su Real munificencia.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1858.—El Oficial primero, Francisco de Uzlariz.—Señor....

Número 28.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de la Isla de Cuba lo que sigue: Descando la Reina (Q. D. G.) que el servicio y cuadro orgánico del personal de Sanidad militar de esa Isla se lleve inmediatamente a cabo en los términos prescritos en la ley de 21 de Noviembre de 1853, y conformándose al propio tiempo con parte de lo propuesto por V. E. en 12 de Abril de 1857 y lo informado por el Director de Sanidad Militar y seccion de Guerra y Marina del Consejo Real con 26 de Febrero y 13 de Abril del corriente año, se ha servido disponer lo siguiente:

El cuadro orgánico del cuerpo de Sanidad militar en la Isla de Cuba se constituirá del modo siguiente: Un Subinspector médico de primera clase. Un Subinspector médico de segunda clase. Tres médicos mayores. Cuarenta y cuatro primeros médicos. Trece primeros ayudantes médicos. Diez y nueve segundos ayudantes médicos. Diez y ocho médicos de entrada.

Un farmacéutico mayor, y un primer farmacéutico. Cinco primeros ayudantes farmacéuticos. Trece segundos ayudantes farmacéuticos. Las clases detalladas en el precedente artículo disfrutaran el suel-

do y gratificaciones que por reglamento les corresponda.

Art. 3.º Los profesores médicos tendrán respectivamente las funciones y destinos que á continuación se expresan: el Subinspector médico de primera clase será jefe del servicio de Sanidad militar en la Isla, bajo la dependencia del Capitan general, á cuya intermediación residirá ejerciendo las funciones que marca el Reglamento del cuerpo. El Subinspector de segunda practicara las revistas de inspeccion extraordinarias y desempeñará las comisiones que exigieren fuera de la capital las necesidades del servicio. Tendrá á su cargo como segundo jefe de la oficina el Detall del cuerpo; sustituirá al del distrito en ausencia y enfermedades, y presidirá la junta encargada del laboratorio farmacéutico general de la Isla. Los tres médicos mayores serán destinados como Jefe facultativo á los hospitales militares de la Habana, Santiago de Cuba, y Puerto Principe. De los 34 primeros médicos, uno á elección del Jefe de Sanidad militar de la Isla, se destinará á la Secretaría de la Jefatura, y los demas se distribuirán en los hospitales militares, donde sean más necesarios sus servicios, á juicio del Capitan general. De los 13 primeros ayudantes cinco serán destinados á los cuerpos de Artillería, Ingenieros, y Caballería, y ocho formarán la seccion cuya existencia está prevenida para atender á las necesidades eventuales del servicio. Servirán en los cuerpos de Infantería los 19 segundos ayudantes que quedan detallados. Los 18 médicos de entrada serán destinados á los hospitales y enfermerías en que el Capitan general crea necesarios sus servicios.

Art. 4.º Los médicos cirujanos civiles que por nombramiento de la hacienda se encuentren sirviendo en los Hospitales militares de la Isla, respecto lo que se dispuso por las Reales órdenes de 8 de Mayo y 27 de Junio de 1854 que se considerasen como plazas efectivas de la dotacion de los hospitales en que estuvieren destinados, formarán parte del cuerpo orgánico del personal establecido en el primer artículo, y figurarán en él con los empleos que por clasificacion les correspondan.

Art. 5.º Se aprueba la clasificacion de dichos médicos cirujanos civiles hecha por el Capitan general de la Isla y la plantilla de empleos para que lo propuso en 12 de Abril de 1857.

Art. 6.º Los médicos cirujanos á quienes en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente se dé ingreso en el cuerpo y cuadro orgánico de su personal en la Isla, cualquiera que sea el empleo que se les hubiere declarado, se considerarán plazas efectivas en la plantilla de Oficiales de Sanidad militar que deban tener de dotacion los hospitales en que estuvieren sirviendo.

Art. 7.º Los Oficiales de Sanidad militar de dicha procedencia que prefieren no ser considerados plazas efectivas de dotacion en los hospitales de su actual destino y que desearán optar á los ascensos que puedan corresponderles en

la escala del Cuerpo, dirijirán sus instancias al Jefe de Sanidad de la Isla en el término de dos meses, contados desde el dia en que se les participe su clasificacion, haciendo renuncia de la inmovilidad que les fué concedida por las citadas Reales órdenes, en cuyo caso se someterán á todas las obligaciones y deberes que el Reglamento impone á los individuos del Cuerpo de los diferentes grados de la escala gerárquica disfrutando solo el sueldo señalado por el mismo Reglamento á los de su clase.

Art. 8.º Los que prefieran la inmovilidad en sus actuales destinos, cualquiera que sea el empleo de escala con que fueren clasificados, continuarán percibiendo el sueldo que actualmente gozan.

Art. 9.º Las plazas de médicos de entrada se proveerán mediante ejercicios de oposicion en publicos concursos, que se celebrarán por ahora en la Habana, con estricta sujecion á lo que sobre el particular se previene en el Reglamento del Cuerpo y á los programas que rigen en la Peninsula para estos actos.

Art. 10.º Los que ingresaren en el Cuerpo mediante los concursos expresados con el empleo de médicos de entrada, ascenderán en la Isla al de segundos Ayudantes por el orden de antigüedad que se les marcare en virtud de la censura que hubiesen obtenido. Ocuparán en la escala de esta clase el lugar que les corresponda, segun la fecha de sus nombramientos, y tendrán derecho á ascender á las plazas de primeros ayudantes en concurrencia con los segundos de la Peninsula dando siempre la preferencia á los más antiguos. Igual derecho, y con las mismas condiciones se les reconocerán para el ascenso á los demas empleos de la escala del Cuerpo que vacaren.

Art. 11.º Los empleos que se concedieren para el servicio en la Isla, así á los individuos que hubieren ingresado en el Cuerpo por concursos, en la misma, como á los que procedieren de los de la Peninsula, se considerarán supernumerarios hasta que los que los hubieren obtenido adquieran derecho á que se les declaren efectivos por su antigüedad en la escala; y no conservarán aquellos los que regresen al servicio de la Peninsula, siempre que no hubiesen cumplido en el de la Isla seis años, contados desde el dia en que entren en posesion de sus empleos supernumerarios.

Art. 12.º Los 20 profesores farmacéuticos tendrán respectivamente las funciones y destinos que á continuación se expresan:

El farmacéutico mayor las funciones de Subinspector de la botica del hospital militar de la Habana, y de vocal de la Junta encargada del laboratorio farmacéutico central, con la responsabilidad y atribuciones que se detallarán en el reglamento especial de este último establecimiento.

El primer farmacéutico estará encargado de la botica del hospital militar de la Habana.

Los cinco primeros ayudantes se des-

tinirán, uno al laboratorio y los cuatro restantes á las cuatro boticas de los hospitales más considerables.

Los 13 segundos donde los reclamen las necesidades del servicio, á juicio del Capitan general.

Art. 13.º Compondrán por ahora el personal farmacéutico del Cuerpo de Sanidad militar de la Isla los profesores de esta facultad que actualmente están encargados de las boticas y servicio del ramo de los hospitales militares en virtud de nombramiento de provisionales que les fué conferido por Real orden de 8 de Julio de 1856, siempre que reunan las condiciones prescritas por reglamento, y desempeñarán con el caracter de interinos los cargos de farmacéutico mayor, primer farmacéutico, primeros y segundos ayudantes, que se establecen en el cuadro orgánico de este personal, para que respectivamente, los designe el Capitan general á propuesta del Jefe de Sanidad.

Art. 14.º Atendiendo el corto tiempo que cuentan de servicio estos individuos y habida consideracion á sus circunstancias, se les dará ingreso en la escala farmacéutica del Cuerpo á D. Cayetano Aguilera con el empleo de primer ayudante, y á todos los demas con el de segundos, colocándose los últimos en las de los empleos referidos y por el orden que respectivamente se les marcare en clasificacion por el Capitan general, de acuerdo con el Jefe de Sanidad.

Los que por razon de las funciones que desempeñan y destinos que ejercen estuviesen disfrutando sueldos superiores al señalado por reglamento para los Oficiales farmacéuticos de la clase en que se les coloque, continuarán percibiendo la diferencia en exceso á título de comision retribuida y á condicion de no poderla conservar si cesasen en dichas funciones y destinos ó viniesen á servir á la Peninsula.

Art. 15.º Las vacantes que ocurriesen en el actual personal farmacéutico de la Isla se cubrirán con sujecion á lo que se previene en los artículos 1.º y 11.º para las que tengan lugar en el personal médico; siendo preferidos los solicitantes que se hallen en posesion de los empleos correspondientes á las plazas vacantes, y en defecto de aquellos los más antiguos del inferior inmediato. A falta de solicitantes que tengan dichas circunstancias, se proveerán aquellos destinos mediante los sorteos que previene el reglamento del Cuerpo cuando para cubrir la vacante no hubiere en la Isla farmacéutico de empleo inferior inmediato á quien haya lugar á conferirla en concepto de supernumerario.

Art. 16.º Se establecerá en la Habana un laboratorio farmacéutico, que tendrá por objeto abastecer de artículos y preparados medicinales á las boticas de los hospitales y enfermerías militares de la Isla y á los botiquines de los cuerpos de tropa, cuyo régimen, administracion y contabilidad estarán á cargo de una Junta compuesta del Subinspector médico de segunda clase, del farmacéutico mayor y un empleado de Ha-

cienda, con sujecion á un reglamento especial.

Art. 17.º El Capitan general de la Isla queda facultado para nombrar si, á propuesta del Jefe de Sanidad, la misma, los médicos auxiliares, practicantes y demas personal auxiliar de servicio que considere necesarios para el buen régimen y asistencia de los hospitales y enfermerías de la Isla.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo traslado á V. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1859.—El Oficial primero, Francisco de Ariz.—Señor....

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 12.

Debiendo publicarse á la mayor brevedad el arreglo de las paradas ó casas montas particulares, que han de funcionar en esta provincia durante el año 1859, sin perjuicio de establecer las más convenientes á el mejor servicio y correspondientes á particulares que se arregle á lo que dispone el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Abril de 1857, las tenian establecidas en Marzo de 1857, he dispuesto, que tanto estos, como los que quieran establecer alguna casa de montas, acudan en solicitud de ella á este Gobierno, civil antes del 20 de Febrero próximo, en la diligencia que de no hacerlo les para el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 14 de Enero de 1859.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 13.

Es atribucion de los Gobernadores civiles el proveer, á propuesta de los Ayuntamientos, las plazas de Carteros distribuidores de la correspondencia pública, y observando que algunos señores Alcaldes hacen por sí y ante sí los nombramientos de que se trata, sin noticia, les prevengo que será nulo todo procedimiento sobre el particular, sin la instruccion del oportuno expediente, en que se haga constar los méritos y circunstancias de los que pretendan la plaza, previo el correspondiente anuncio de la vacante; y acerca del cual deberá recaer mi aprobacion. Burgos 14 de Enero de 1859.—Francisco de Otazu.

CONSEJO PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular núm. 14.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 44, se publican á continuación los precios señalados por el Consejo provincial, en union con el Sr. Comisario de Guerra, para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en el mes de Junio último.

Racion de pan de libra y media 68 céntimos.

Fanega de cebada, 19 rs. 46 céntimos.

Arroba de paja corta, un real 84 céntimos.

Arroba de aceite, 59 rs.

Arroba de leña, un real 25 céntimos.

Arroba de carbon, 3 rs. 90 céntimos.

Arroba de paja larga, 2 rs. 50 céntimos.

Burgos 11 de Enero de 1859.—El

Presidente del Consejo provincial, Fran-

cisco de Otazu.—Mariano de la Garza,

Secretario

ACTOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de primero de Diciembre último he señalado el día 4 de Febrero próximo, a las 12 del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de primer orden de esta provincia, durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose en su Secretaría de manifiesto, para conocimiento del público los

los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Los trozos á que han de referirse es las contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse

en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs.

Burgos 10 de Enero de 1859.—El Gobernador de la provincia —Francisco de Olazu

MODELO DE PROPOSICION.
Don N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la

provincia de..... con fecha de... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para (la conservación ó reparación) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lo baya y llamamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

NOTA de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CARRETERAS.	Número de orden de los trozos.	PARTE QUE COMPRENDE DE LA CARRETERA.	OBJETO	Presupuesto de acopios Reales vellon
De Burgos á Peña-Castillo.	1.	Desde el poste kilométrico 144 al 145, del 155 al 158, del 164 al 165, y del 166 al 167.	Reparación.	49.266
	2.	Desde el poste kilométrico 167 al 170.	Reparación.	46.368
	3.	Desde el poste kilométrico 170 al 174.	Reparación.	53.196
	4.	Desde el idem 174 al 179.	Reparación.	45.076
	5.	Desde el idem 179 al 187.	Reparación.	40.250
	6.	Desde el poste kilométrico 209 al 213 y del 219 al 221.	Reparación.	47.928
	7.	Desde el idem 226 al 231.	Reparación.	30.152
	8.	Desde el idem 243 al 248.	Reparación.	36.283
	9.	Desde el idem 255 al 256 y desde el 260 al 263.	Reparación.	31.907
	10.	Desde el poste 266 hasta el 270.	Reparación.	44.887
	11.	Desde el 270 al 271.	Reparación.	58.740
	12.	Desde el 274 al 278, desde el 282 al 283 y desde el 284 al 288.	Reparación.	59.934
	13.	Desde el poste 293 al 298.	Reparación.	66.009
	14.	Desde el 298 hasta la entrada en Rancorbo y desde el 313 al 315.	Reparación.	55.532
	15.	Desde el poste kilométrico 143 al 144, del 145 al 155, del 158 al 162 y del 187 al 209.	Conservación.	54.633
	16.	Desde el poste kilométrico 213 al 219, del 221 al 226 y del 231 al 239.	Conservación.	36.075
	17.	Desde el poste kilométrico 240 al 243, del 248 al 253 y del 256 al 257.	Conservación.	38.820
	18.	Desde el poste kilométrico 187 al 260 y desde el 263 al 266.	Conservación.	32.055
	19.	Desde el idem 278 al 282, desde el 283 al 284 y de 285 al 298.	Conservación.	32.509
	20.	Desde la Cuba al poste kilométrico 213 y desde el 315 hasta 220 metros mas alta del 321.	Conservación.	35.180
De Burgos á Peña-Castillo.	1.	En los kilómetros 257, 260, 263, 266, 269, 272, 275, 278, 281, 285.	Reparación.	30.717
	2.	Desde el poste kilométrico 285 hasta el 300 y desde el 301 al 302.	Reparación.	46.943
	3.	En los kilómetros 303, 304, 305, 307, 309, 113, 314, 315, 318, 319, 320 y 321.	Reparación.	29.905
	4.	Desde el poste kilométrico 321 hasta el empalme en Peñas Pardas con la carretera de Cuba.	Reparación.	46.300
	5.	En los kilómetros 251, 252, 253, 254, 255, 256, 258, 259, 161, 262, 264, 265, 267, 268, 270, 271, 273, 274, 276, 277, 279, 280, 282, 283, 284, 301, 306, 308, 310, 311, 312, 316 y 317.	Conservación.	46.895
	6.	Desde el hito kilométrico 7 hasta el 14.	Reparación.	39.396
De Cuba á Peñas-Pardas.	1.	Desde el hito kilométrico 14 hasta el 17.	Reparación.	37.144
	2.	Desde el id. 23 hasta el 27 y desde el 28 hasta el 31.	Reparación.	36.448
	3.	Desde Peñas Pardas hasta el poste kilométrico 21.	Reparación.	34.828
	4.	Desde el empalme en Cuba con la carretera de Madrid á Irua hasta el hito kilométrico 7 y desde el 17 hasta el 23.	Conservación.	18.682
	5.	Desde el poste kilométrico 21 hasta el empalme en Villatain con la carretera de Bercedo.	Conservación.	13.904
	6.	Desde el hito kilométrico 75 hasta el 78.	Reparación.	12.656
De Valladolid á Calatayud.	1.	Desde el hito kilométrico 63.67 hasta el 65, del 66 al 72, del 74 al 83, del 90 al 94, del 95 al 108 y del 109 al 11.	Conservación.	26.114
	2.	Desde el poste kilométrico 278 al 279 y desde el 283 al 291.	Reparación.	55.431
De San Isidro de Dueñas á Burgos.	1.	Desde el poste kilométrico 293 al 295, desde el 297 al 299, desde el 301 al 307 y desde el 309 al 311.	Reparación.	48.450
	2.	Desde el límite de la provincia hasta el poste kilométrico 278, desde el 279 al 283, desde el 291 al 293, del 295 al 297, del 299 al 301, del 307 al 309 y del 311 hasta la caseta de los guardas á la entrada de Burgos.	Conservación.	52.310
	3.			

Burgos 10 de Enero de 1859 — Francisco de Olazu.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Burgos.
 Esta Junta ha acordado, tengan lugar en el día 14 del próximo mes de Febrero los exámenes extraordinarios de maestros de primera enseñanza, y terminados estos los ordinarios para maestras, según lo dispuesto en el reglamento de 18 de Julio de 1850.
 En su virtud los aspirantes de ambos sexos remitirán sus solicitudes a la secretaría de esta Junta con tres días por lo menos de anticipación al señalado para dar principio a los exámenes, con los documentos prevenidos por los artículos 15, 16 y 37 respectivamente de dicho Reglamento. Burgos 12 de Enero de 1859.—E. P. Francisco de Olazu.—P. A. D. L. J.—Simeon Apéstigui, secretario interino.

su vista y pasado el término de los primeros edictos, se cita, llama y emplaza a todas las demás personas que se crean con igual derecho a la herencia del Don Manuel Martínez Casquete, para que en el término de veinte días contados desde el que el presente tenga cabida en el Boletín oficial de la provincia se presenten en este Juzgado por medio de procurador competente autorizado a dueñar el de que se crean asistidas, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo las parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de cinco del actual en el expediente de su razón.
 Dado en Roa a diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Juan Cano y Latur.—Por su mandado, Bernardo de Oyarria.

lamiento desde el 8 al 18 inclusive del corriente mes para que los interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este término les parará el perjuicio consiguiente.
Alcaldía constitucional de Atalaya.
 Estando ya formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1859, se anuncia al público que estará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento por espacio de 10 días a contar desde el 4 al 14 inclusive del corriente para que en este término puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que juzguen justas y convenientes, pues pasado se remitirán a la superioridad como está prevenido por los efectos convenientes.

en 300 fanegas de trigo, a las cuales serán cobradas de los vecinos los Alcaldes pedaneos respectivos en San Miguel de Seliembre de cada año. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en debida forma y francas de porte, a D. Gaspar de Antia vecino de Pariza hasta al 28 de Febrero próximo; pues pasado este plazo se proveerá la vacante. Pariza 12 de Enero de 1859. El presidente, Gregorio Arriaza.
 Su halla vacante la plaza de Médico Cirujano de la Villa de Retuerta, que consta de 150 vecinos; su dotacion, consiste en seis mil quinientos rs. anuales pagados trimestralmente, libre de toda contribucion, casa de valle y exenplo de la barba que esta queda de cuenta de la villa, los aspirantes dirigirán sus solicitudes a D. Braulio Alonso, hasta el 15 de Febrero próximo.
 Retuerta 14 de Enero de 1859.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de esta capital ante el escribano infrascrito, se cita a todos los acreedores de D. Fernando García, natural de Tudela, de este domicilio, para la junta que se ha de celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado a las diez horas del día veinte y seis de los corrientes, a consecuencia del concurso voluntario en que se ha presentado el D. Fernando; y se les previene la presentacion en la junta con el título de su crédito bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario. Burgos 11 de Enero de 1858.—V. B.—Francisco de la Pelzuela.—Manuel Zubizarreta.

Alcaldía Constitucional de Lencas de Bureba.
 El repartimiento de contribucion territorial de esta villa para el año próximo de 1859 estará de manifiesto en el sitio de costumbre desde el 18 al 25 de enero próximo ambos inclusive; las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho término, y pasado que sea no se les oirá.

Quien quisiere tomaren arriendo el Molino harnero de la villa de Oyales, se presentarán ante D. Bernabé Pascual, vecino de dicha villa, quien le enterará de su cuota y pliego de condiciones. Oyales 11 de Enero 1859.
 Habiendo fenecido el plazo de dos meses que se fijó al anunciar la vacante del partido médico del pueblo de Pariza y demás pueblos que le componen, que son el total 18 y el más distante del centro se halla de 5 cuartos de legua, sin presentarse aspirante alguno, la causa tal vez de lo escaso de la dotacion en aquel señalada, se publica nuevamente, haciendo saber que el salario consistir

En la Redaccion del Boletín oficial imprenta de Cariñena, se halla de venta papel rayado y encasillado para la formacion de las matrículas de subsidio industria y repartimientos de la contribucion territorial, recibos de talon y estados mensuales de muertos y nacidos.

Don Juan Cano Latur, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.
 Hago saber: Que a consecuencia de haberse declarado por Real sentencia de la Audiencia de este territorio que Don Manuel Martínez Casquete, Prior que fue de la Iglesia Colegial de esta villa, murió abintestado en el año de mil ochocientos treinta y cuatro, se fijaron los correspondientes edictos llamando a las personas que se crean asistidas con derecho a heredar los bienes que aquel dejara, en vista de lo cual y en el término prefijado se presentaron oponiéndose y reclamando la herencia de aquel como parientes del mismo D. Manuel Baños vecino de la ciudad de Burgos como marido de Doña Sabina Lopez, Rufino Lopez y Pedro Martínez Arranz en nombre de su esposa Alberta Lopez, vecinos de Nava, representados por el procurador D. Tomás Gonzalez; Casilda Arqueo, viuda y vecina del mismo pueblo representada por el suyo Tibureio Arranz, Santiago Velasco, Gabriel Ambrosio y Feliciano Martínez, Castor Clavo y Ventura Crespo, de la propia vecindad, representados tambien por el procurador Santiago Zorrilla. En

Alcaldía contitucional de las Hormazas.
 Practicado el repartimiento de la Contribucion territorial en este distrito para el año próximo de 1859, estará de manifiesto en el sitio público acostumbrado desde el día 13 al 22 del corriente, en cuyo término los que se crean agraviados, presentarán sus reclamaciones dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

EL PORVENIR DELAS FAMILIAS.
 Situacion de la compañía en 30 de Noviembre.
 Número de suscripciones 34382
 Importe del capital suscrito, Rs. vn. 179,566740
 Depósito en rentas del estado 69,680000
LA UNION.
 Situacion de la compañía en 30 de Noviembre.
 Número de pólizas 9799
 Capital asegurado Rs. vn. 721.390044
 Sinistros ocurridos 66
 Importe satisfecho por ellos Rs. vn. 1.014962
 El Sub-Director cree conveniente advertir a los socios del porvenir de las familias, que obran en su poder los recibos pertenecientes a este año, los que se servirán mandar recoger, para no pagar suplementos de retraso según previenen los estatutos.
 La Sub-direccion de esta provincia se ha trasladado a la calle Llana de afuera número 7, cuarto principal de la izquierda.
 Los Sub-inspectores encargados de recorrer la provincia con el objeto de adquirir suscripciones son D. Joaquin Hernaiz; D. Sebastian de la Hija y D. Alejandro Garcia.—El Sub-Director, Ramon Dorado.

Alcaldía constitucional de Oña.
 El reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería señalada a este pueblo para el año próximo de 1859 se halla espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 8 al 18 del actual mes para que los interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este término se mandará a la superioridad y les parará el perjuicio consiguiente.

Alcaldía constitucional de Quintanilla Morocista.
 El repartimiento individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería señalada a este pueblo para el año próximo de 1859, se hallará espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento